



CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA

Código: GEJ-CTN-R-65
Vigente desde: 11/07/2025
Versión: 7

Mediante este contrato se exponen las condiciones para la prestación del servicio de transporte de carga, entre los usuarios e **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, en adelante **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, quien actúa como operador de transporte terrestre de carga, mediante la resolución No 595 de marzo de 2004, expedida por el Ministerio de Transporte. Este contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales que rigen el transporte de cosas y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

-  **USUARIO:** Es la persona natural o jurídica que celebra contratos de transporte terrestre de carga directamente con el operador o empresa de transporte debidamente constituida y habilitada. Para efectos de este contrato se entenderá además como usuarios, a los generadores de la carga.
-  **GENERADOR DE LA CARGA:** Es el remitente, o el destinatario de la carga cuando acepte el contrato en los términos de los artículos 1008 y 1009 del Código de Comercio.
-  **FLETE:** Es el precio establecido entre el remitente o destinatario de la carga con la empresa de transporte por concepto del contrato de transporte terrestre automotor de carga y el cual para efectos de este contrato se definirá según las tarifas publicadas por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**
-  **SOBREFLETE:** Valor adicional al flete, equivalente a un porcentaje del valor declarado con el fin de garantizar el amparo de daños, perjuicios y lucro cesante hasta un máximo del ciento por ciento (100%) del valor declarado.
-  **VALOR DECLARADO:** El valor que deberá declarar el remitente, estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
-  **VALOR TOTAL DEL SERVICIO:** Es la suma equivalente al valor del flete más el valor del sobre flete y otros conceptos, el cual tiene

como resultado, la tarifa a pagar por parte del usuario.

 **REMESA TERRESTRE DE CARGA:** Es el documento expedido por el transportador, en el cual se identifican como mínimo los usuarios, el lugar de origen y destino de la carga, la fecha estimada de entrega, las características de la carga, el valor total del servicio y un número que identifica la carga en específico, además de las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del Código de Comercio.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en el transporte de cosas o mercancías cuyo peso sea superior a 5 kilogramos, y el cual el transportador se obliga a conducir de un lugar a otro a cambio de un precio, definido como flete, bajo las modalidades definidas por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**

TERCERA. MODALIDADES

Bajo la unidad de negocio de transporte de cosas, la cual se cobija bajo el presente contrato, **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, podrá disponer de distintos modos de transporte, a fin de surtir la conducción de las cosas entre el origen y destino; para lo cual el transporte podrá ser:

UNIMODAL. Modalidad mediante el cual el transporte de la mercancía es realizado mediante un único modo (Marítimo, aéreo o terrestre) y en cual interviene como único responsable del transporte **INTER RAPIDÍSIMO**.

MULTIMODAL: La conducción de mercancías se efectuará por dos o más modos de transporte desde un lugar en el que el operador de transporte multimodal las toma bajo su custodia o responsabilidad hasta otro lugar designado para su entrega al destinatario, en virtud de un contrato único de transporte y en cual interviene como único responsable del transporte **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**



CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA

Código: GEJ-CTN-R-65
Vigente desde: 11/07/2025
Versión: 7

CUARTA. LINEAS DE SERVICIO

Dentro de la unidad de negocio de transporte de cosas, **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, ofrece las siguientes líneas de servicio:

 **CARGA EXPRESS.** Servicio mediante el cual se genera el transporte de cosas de más de (5,1 kg), a través uno o varios modos de transporte, a destinos seleccionados según matriz de cubrimiento.

 **CARGA TERRESTRE.** Servicio mediante el cual se genera el transporte de cosas o mercancías superiores 6 kilogramos (no aplica peso volumétrico) a través de un único modo de transporte (terrestre automotor), a destinos seleccionados según matriz de cubrimiento.

 **RADICADO:** Este servicio consiste en el despacho de cosas y mercancías que requieren como evidencia de entrega, además de la remesa recibida, el radicado de un documento enviado por el remitente (factura, orden de compra entre otros.) en el que conste el recibido por parte del destinatario, el cual será devuelto al remitente de manera física o digital.

PARÁGRAFO: Con la adquisición de este servicio, el usuario autoriza desde ya a que **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, almacene de manera física o digital una copia del documento sobre el cual recae el radicado, lo anterior para efectos de servicio al cliente.

 **RAPIDÍSIMO AM:** Entrega prioritaria de cosas o mercancías con un peso de entre 5 y hasta 10 kilogramos, la cual se generará antes del mediodía, del día siguiente a su admisión. **Servicio aplica para nivel urbano y/o destinos seleccionados y en días hábiles.**

 **INTER-NACIONAL:** Llevamos tus paquetes a cualquier destino internacional a través de nuestras alianzas con operadores internacionales. **Aplican condiciones y restricciones**

según el operador con el cual se preste el servicio internacional.

Las líneas de servicio antes mencionadas podrán contar con los siguientes **atributos:**

PAGO EN CASA. Atributo del servicio mediante el cual el generador de la carga (remitente), requiere que se realice el cobro del valor de la mercancía al destinatario, y posteriormente se le retribuya este dinero mediante el mecanismo que las partes determinen. **Aplica para servicios seleccionados.**

El valor del servicio de transporte será asumido por quien determine el remitente según las formas de pago descritas en la cláusula quinta de este contrato.

RECOLECCIÓN PUERTA A PUERTA. (RECOGIDA) Servicio de recolección a domicilio por solicitud del cliente, según disponibilidad del servicio. Aplica para ciudades capitales. A dicho servicio le serán aplicable los términos y condiciones establecidos y publicados en el momento de la solicitud del servicio.

QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO

Los anteriores servicios se prestan a cambio de un precio en dinero que se fijará de acuerdo con las tarifas vigentes publicadas por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, y el cual podrá ser pagado, según la modalidad escogida al momento de generación de la carga, ya sea de contado o al cobro, de conformidad con las siguientes definiciones y el cual quedará determinado en la remesa:

Contado: Forma de pago en la cual el Remitente, asume el pago del servicio en el momento de la remisión de la cosa o mercancía pagando el valor en la oficina de admisión o al momento de la recogida, si es el caso.

Al Cobro: Forma de pago en la cual el valor del servicio es asumido por el destinatario, pagando el valor en el lugar de destino al momento de la entrega de la carga. El Remitente, deberá garantizar el pago por parte del destinatario del valor del servicio, en el evento que esta situación no ocurra y por esta razón se genere la devolución del envío, el remitente deberá asumir



CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA

Código: GEJ-CTN-R-65
Vigente desde: 11/07/2025
Versión: 7

dicho costo y cancelar el valor correspondiente, so pena de no poder generar la admisión de nuevos servicios bajo esta modalidad de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El no pago del *Al Cobro y/o Contrapago*, por parte del destinatario, es causal válida para no generar la entrega de la mercancía, y dará lugar al derecho de retención al que hace alusión el Código de Comercio Colombiano. Sin embargo, podrá el remitente solicitar la devolución o modificar el lugar de la entrega, para lo cual deberá como requisito cancelar los costos del servicio iniciales y los nuevos que se pudieran causar con la modificación. En el evento que el remitente o destinatario **no** asuman los costos del servicio, la compañía hará uso del derecho de retención antes indicado y procederá al resguardo de la mercancía por un término de 30 días, el cual una vez vencido, se procederá a dar disposición final con el propósito de cubrir los costos del servicio incluidos los de bodegaje, quedando **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** exonerado de cualquier responsabilidad con los usuarios, situación que desde ya aceptan las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL USUARIO, acepta pagar un *sobreflete*, con el fin de garantizar el amparo de daños y perjuicios y lucro cesante hasta un máximo del cien por ciento (100%) del valor declarado, hasta un máximo de cinco (5) SMMLV, de acuerdo con las tarifas del servicio publicadas.

El pago del servicio podrá generarse en efectivo o por medio de canales digitales, mediante la lectura de Códigos QR, presentado por el colaborador de INTER RAPIDÍSIMO, al momento de la admisión o entrega. Las entidades financieras disponibles para este tipo de pagos serán las informadas a través de los canales de comunicación o por el colaborador correspondiente en la prestación del servicio.

SEXTA. COMPROBANTE DE VENTA Y FACTURACIÓN ELECTRONICA

Al momento de la admisión de la carga, **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, emitirá el respectivo comprobante de venta respecto al servicio contratado, el mismo será remitido mediante link de visualización a través de mensaje de texto SMS/MMS o mensaje por medio de aplicaciones de mensajería instantánea, al número de celular registrado en la remesa.

INTER RAPIDÍSIMO S.A. generará factura electrónica conforme a la normatividad vigente para el momento de la fecha de las compras realizadas.

La factura electrónica será remitida al correo electrónico suministrado por el cliente/usuario en la remesa, bajo el número de identificación, nombres/razón social y correo electrónico.

Los servicios prestados bajo la modalidad "Al cobro" serán facturados al destinatario, en el entendido que el mismo asume el pago por la venta del servicio.

Es responsabilidad exclusiva del usuario remitente suministrar la información requerida para el proceso de facturación y garantizar su veracidad. Los errores de información suministrada por el usuario serán causal de eximente de responsabilidad de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, sobre las situaciones antes descritas.

SÉPTIMA. PLAZO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LA MERCANCIA

El plazo para la entrega de la mercancía variará de conformidad con la matriz logística determinada por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, en todo caso la fecha estimada para la entrega de la carga será la registrada en la remesa de transporte, rótulo y prueba de entrega generados al momento de la admisión. Siendo este un término estimado, susceptible de cambio por razones de tiempo, modo y lugar, caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá que la cosa o mercancía fue entregada, cuando en el lugar de destino indicado al momento de la remisión, acepten recibir el mismo con la firma de la remesa.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE INTER RAPIDÍSIMO EN CALIDAD DE TRANSPORTADOR

Son obligaciones del transportador, las siguientes:

- a) Recibir la mercancía.
- b) Expedir los documentos necesarios para el



CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA

Código: GEJ-CTN-R-65
Vigente desde: 11/07/2025
Versión: 7

transporte (Remesa).

- c) Conducir la carga.
- d) Velar por el óptimo cuidado de la carga y entregarla en las mismas condiciones en la cuales fue recibida.
- e) Entregar la carga a peso, cuenta o medida, cuando en la remesa así se haga constar.
- f) Reconocer y pagar las pérdidas y averías que sean de su responsabilidad.
- g) Constituir garantías para asegurar la carga que transporta.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Son obligaciones del Remitente:

- a) Entregar la mercancía al transportador en óptimas condiciones y un embalaje adecuado para su transporte.
- b) Pagar el flete, sobreflete, bodegaje y los demás conceptos acordados y definidos dentro del valor total del servicio.

PARÁGRAFO: El destinatario estará solidariamente obligado al cumplimiento de esta obligación, desde el momento en que reciba a satisfacción la cosa transportada.

- c) Declarar el contenido real de la mercancía transportada.
- d) Anexar si es el caso, la documentación necesaria para el cumplimiento del transporte y las formalidades de policía, aduana, sanidad y condiciones de consumo. El transportador no está obligado a examinar si dichos informes o documentos son exactos o suficientes.
- e) Abstenerse de remitir cosas o mercancías de prohibida circulación tanto por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, como por el estado colombiano.
- f) Declarar el valor real de su mercancía.

DÉCIMA. DECLARACIÓN DE LA CARGA

El remitente declara que **a)** Es propietario, tenedor o poseedor de la mercancía o cosa a transportar; en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos. **b)** Que el contenido real de su la carga es el indicado por el en el espacio destinado para ello en la remesa de transporte el cual en caso de ser extenso lo agregará en observaciones, en cuanto a cantidad, estado, marca y calidad **c)** Que el contenido no obedece a cosas u objetos que estén prohibidas por la ley. **d)** Que los objetos contenidos dentro de la carga, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. **e)** **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, tiene derecho más no la obligación de revisar la carga, en los casos autorizados por la ley, sin limitación alguna.

PARÁGRAFO. En el evento en que **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre.

DÉCIMA PRIMERA. VALOR DECLARADO

Se entenderá por este concepto el valor que deberá declarar el remitente y que estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

En todo caso, el remitente deberá declarar el valor de la mercancía respetando los límites mínimos establecidos en las tarifas del servicio y hasta un máximo de 5 SMMLV.

DÉCIMA SEGUNDA. PESO POR VOLUMEN

En las cosas o mercancías, en las cuales una de sus dimensiones supere los 40 cm, se validará su peso volumétrico, esto es el resultado de una formula aritmética, consistente en multiplicar, el ancho x largo x alto (en centímetros) y dividirlo en el factor de conversión, que, para el caso de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es de 6000, cuyo



CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA

Código: GEJ-CTN-R-65
Vigente desde: 11/07/2025
Versión: 7

resultado se comparará con el peso en báscula y se registrará en la remesa de transporte el de mayor valor.

DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN INDEMNIZATORIO

De conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio, en caso de pérdida total de la cosa transportada, el monto de la indemnización a cargo del transportador será igual al valor declarado por el remitente para la carga afectada.

Si la pérdida fuere parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho.

No obstante, y por estipulación expresada en la remesa terrestre de carga, las partes podrán pactar un límite indemnizable, que en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor declarado.

En el evento de que el remitente no suministre el valor de las mercancías o declare un mayor valor al indicado en el Código de Comercio, el transportador sólo estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega al destinatario. En el evento contemplado en este inciso no habrá lugar a reconocimiento de lucro cesante.

PARÁGRAFO: Igualmente, en caso de avería comprobada al momento de recibir la carga por parte del destinatario, exenta de mal embalaje por parte del remitente, las partes podrán acordar la reparación y entrega del objeto transportado al remitente o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado para la carga, lo que exonera a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, de responsabilidad por todo concepto, lucro cesante, daño emergente, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor declarado de la carga.

DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

INTER RAPIDÍSIMO S.A., no será responsable por el incumplimiento del transporte o por la pérdida, o avería en las siguientes situaciones:

1. Cuando el incumplimiento en las condiciones del transporte se deba a fuerza mayor o caso fortuito, siempre que el operador pueda demostrar la ocurrencia de dichos fenómenos
2. Cuando la carga haya sido objeto de incautación o decomiso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.
3. Cuando haya imprecisión en la información suministrada por el usuario remitente en relación con el contenido de la carga.
4. Cuando al momento de la entrega, no se manifieste y se deje consignado en la prueba de entrega observación sobre alguna novedad del estado de la carga, cosa o mercancía.
5. Cuando la carga viaje bajo responsabilidad del cliente, esto es, que no haya sido posible la verificación del contenido o estado y el mismo insista en que se transporte en el estado que se encuentre.
6. Cuando los usuarios abandonen la carga, de conformidad con la cláusula décima séptima del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN

Los **USUARIOS** podrán interponer una petición, queja o recurso o solicitudes de indemnización de la siguiente manera:

a) Medios de Presentación:

De manera Verbal:

Línea de Atención al Cliente: 323 255 4455.

Línea Nacional: 01 8000 942 777.

Línea Bogotá: 560 5000.

Web: Por medio de la siguiente página:



CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA

Código: GEJ-CTN-R-65
Vigente desde: 11/07/2025
Versión: 7

www.interrapidísimo.com/pgrs/, diligenciando el formulario que se encuentra disponible para tal efecto.

Redes sociales: Páginas oficiales Facebook, Twitter e Instagram.

Adicionalmente podrán enviar carta escrita a la carrera 30 No 7-45 en Bogotá o diligenciando el formulario de PQR's en las oficinas autorizadas de todo el país.

Email de orientación: Medio en cual a través de una **autorespuesta** recibirá orientación sobre la consulta de los envíos y nuestras herramientas para gestionar sus solicitudes:

servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com, **en este medio no se reciben PQR's.**

- b) **Contenido de la petición, queja, reclamo o solicitud de indemnización:** Para atender la solicitud de una manera idónea deberá consignar como mínimo: Nombre e identificación del Usuario, Número de remesa, fecha de imposición, nombre los hechos en que se fundamenta su solicitud, dirección física y de correo electrónico para notificar la respuesta, así mismo deberá anexar si es el caso copia del documento de identificación, copia simple y legible de la remesa que amparó el transporte.
- c) **Decisión:** Una vez se ha recibido la petición, queja o solicitud de indemnización, **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** generará la respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes.
- d) **Notificación.** **INTER RAPIDÍSIMOS.A.**, remitirá la respuesta a la petición, queja, reclamo o solicitud de indemnización por correo electrónico o físico, teniendo en cuenta en todo caso, el medio utilizado por el **USUARIO** para la radicación de la solicitud. En el evento que el usuario no suministre medio para notificación de la respuesta, autoriza notificar por mensaje de texto, Whatsapp o plataformas de mensajería.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES

Para efectos del pago de una indemnización reconocida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, la cual

será informada mediante la respuesta a una PQR'S o de oficio, el usuario previamente debe allegar los siguientes documentos diligenciados y firmados a nuestro correo electrónico auxiliar.pqr1@interrapidísimo.com (**medio exclusivo para trámite de pagos**), así:

Para personas Naturales:

- Contrato de transacción suscrito.
- Copia del documento de identificación.
- Certificación bancaria no mayor a treinta (30) días calendario.

Para personas Jurídicas:

- Contrato de transacción suscrito.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio no mayor a treinta (30) días calendario.
- Copia del Registro Único Tributario- RUT.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificación Bancaria no mayor a treinta (30) días calendario.

Si se trata de un **establecimiento de comercio**, deberá remitir los siguientes documentos:

- Certificado de registro del establecimiento expedido por la Cámara de Comercio no mayor a treinta (30) días calendario.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del establecimiento
- Copia del Registro Único Tributario- RUT.
- Certificación Bancaria no mayor a treinta (30) días calendario.

Para las personas Naturales **INTER RAPIDÍSIMOS.A.**, ofrece los siguientes medios de pago:

- TRANSFERENCIA BANCARIA:

-Aplica para cualquier monto indemnizado y será el único medio de pago para las indemnizaciones superiores a \$200.000, para lo cual el usuario deberá allegar la documentación anteriormente descrita más una certificación bancaria a nombre del titular del acuerdo conciliatorio, expedida con un término no mayor a treinta (30) días.

Si el pago es a un tercero deberá allegar poder debidamente autenticado ante notaria, donde se



CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA

Código: GEJ-CTN-R-65
Vigente desde: 11/07/2025
Versión: 7

especifique el número de la remesa indemnizada, el monto, datos de la persona titular de la cuenta y del beneficiario de la indemnización y certificación bancaria.

- EN EFECTIVO:

Si la indemnización es igual o menor a \$200.000, el pago podrá ser realizado en cualquiera de nuestras oficinas principales de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a nivel nacional.

Para proceder al pago de toda indemnización la documentación debe ser radicada con previa anticipación al pago como requisito obligatorio para el trámite.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA RECLAME EN OFICINA

Cuando en el transporte se pacte que la carga deba ser reclamada en un punto de servicio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, el destinatario debe dirigirse a la oficina respectiva con original de la cédula, como requisito indispensable para que se realice la entrega de la misma. En caso de que el destinatario autorice a un tercero, deberá emitir una autorización autenticada ante notaria, acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del destinatario, como del autorizado, para el caso de personas naturales. Si el destinatario es una persona jurídica se deberá anexar autorización escrita con papel membrete de la Empresa, debidamente autenticada ante notaría, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal o del establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días y copia de la cédula de la persona autorizada.

PARÁGRAFO. **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución de la carga en los casos de suplantaciones u homónimos.

DÉCIMA OCTAVA. DEL ABANDONO DE LA CARGA

Cuando por circunstancias de tiempo, modo y lugar, la carga no haya sido entregada al destinatario o este se haya negado a recibirla,

podrá el remitente solicitar la devolución o modificar el lugar de la entrega, para lo cual deberá como requisito cancelar los costos del servicio iniciales y los nuevos que se pudieran causar con la modificación, si esto no sucediere se entenderá abandonada la carga y se procederá conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual y/o todo acto jurídico contractual suscitado en desarrollo de la celebración y ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro así: Uno nombrado por ambas partes de común acuerdo escogido en un centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

Los usuarios, podrán acceder a la herramienta SIC facilita

<http://sicfacilita.sic.gov.co/SICFacilita/>, la cual es una herramienta virtual en donde la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC actúa como facilitadora para que consumidores y proveedores alcancen acuerdos sobre reclamaciones relacionados con derechos del consumidor y a la cual se encuentra vinculada **INTER RAPIDÍSIMO**.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIONES

Los usuarios autorizan expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, al momento de la adquisición y uso del servicio, como conducta inequívoca, al tratamiento de sus datos personales para las finalidades descritas en la Política de Datos Personales, disponible en <https://www.interrapidisimo.com/proteccion-de-datos-personales/> y a la consulta y/o reporte ante centrales de riesgo, de su comportamiento financiero de conformidad con la ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, ley de habeas data



CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA

Código: GEJ-CTN-R-65
Vigente desde: 11/07/2025
Versión: 7

1266 de 2008 y concordantes, así como la aceptación de grabar las llamadas y recibir mensajes de texto entre **USUARIOS** e **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, para efectos de seguimiento de la calidad del servicio al cliente y con fines probatorios.

Así mismo, autorizan a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, la consulta en listas restrictivas con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo debidamente implementado por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES A LOS USUARIOS

Los usuarios autorizan que su lugar de domicilio sea el registrado en el campo de dirección al momento de la adquisición del servicio y podrán ser notificados mediante mensajes de datos, tales como mensajes de texto, Whatsapp, correo electrónico y/o comunicaciones escritas al teléfono y dirección registrados en la remesa de transporte y/o los manifestados en sus comunicaciones a la Compañía de manera verbal o escrita.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO

Hacen parte de este contrato las cláusulas contractuales y además de lo referente al transporte de cosas consagrado en el Código de Comercio Colombiano, el Decreto 173 de 2001 y demás normas concordantes y vigentes respecto al transporte de cosas.

Las disposiciones sobre transporte de cosas en conexión con el exterior o internacionales no contenidas en el presente contrato ni en la normatividad colombiana, se aplicará lo dispuesto en los Acuerdos y Convenios Internacionales vigentes ratificados por Colombia sobre el particular que le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. ACEPTACIÓN

Los usuarios declaran conocer el contenido de lo aquí pactado, lo cual surte efectos jurídicos con el simple acuerdo de voluntades al momento de la aceptación de la prestación del servicio y la expedición de la remesa de transporte, lo cual

vincula a **INTER RAPIDÍSIMO S.A** y **EL REMITENTE**, y se hace extensivo a **EL DESTINATARIO** quien hace parte integrante de este contrato y quienes serán las partes del contrato.

VIGESÍMA CUARTA. FECHA DE CELEBRACIÓN

El presente contrato se entiende celebrado en la fecha de imposición de la carga a que el mismo se refiere, identificado cada uno con el número de identificación consagrado en la remesa.

Aceptan expresa o tácitamente. Las partes.

VIGILADA



**Vigilado
SuperTransporte**

Diagonal 25G No. 95ª – 85 de la ciudad de Bogotá
D.C.

Conmutador: +57 (601) 3526700

atencionciudadano@supertransporte.gov.co